

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Vinda ó hijos de Nison á 20 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea por los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 52.

CEBULAS DE VEJIDAD Y DOCUMENTOS DE VIGILANCIA.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, pasará por sí, ó comisionará persona de su confianza que lo haga, á la Depositaria de este Gobierno á recoger el número necesario de cédulas de vejeidad y demas documentos de vigilancia para el presente año. Adiviarto á dichos funcionarios. 1.º Que las cédulas han de estar distribuidas á domicilio para el día 15 del mes inmediato de Febrero. 2.º Luego que las reciben, formarán con ellas cuadernos cosidos por la margen izquierda antes de proceder á la distribución; con separación de clases, y numerándolas de suerte que cada una lleve el mismo número á continuación de las palabras *Talón número* que se hallan dos veces repetidas en los citados documentos. 3.º Si estos fueran muchos, de modo que se formase difícilmente un solo cuaderno, podrán distribuirse en varios, pero cuidando que la numeración sea correlativa, esto es, que si la última cédula del primer cuaderno tiene, por ejemplo, el número ciento, la primera del segundo deberá llevar el ciento y uno. 4.º Al tiempo de entregar cada cédula á los interesados, debe cortarse separadamente por la parte que dice en letras mayúsculas enlazadas *Vigilancia pública* por medio del margen y formando ondulaciones. 5.º En la parte adherida al cuaderno y en donde dice *Cédula á favor* de se escribirá el nombre del interesado. 6.º Una vez cortadas las hojas de cada cuaderno, los Alcaldes entregarán en este Gobierno de provincia bajo su responsabilidad y mediante recibo, la

fracción del mismo cuaderno ó sea la parte del talon que hubiere quedado, expresando en la cubierta que debe ponerse, el nombre del Ayuntamiento. 7.º En las cédulas pertenecientes á las mugeres casadas se harán constar los nombres de sus maridos, y en todas firmará el interesado, el cabeza de familia y el Alcalde en el lugar que respectivamente les está designado en las mismas cédulas. 8.º Los extranjeros domiciliados en España están obligados á recibir cédula de vejeidad de la clase que les corresponde, borrando la palabra *vejeidad* y se escribirá sobre ella *residencia*, poniendo al respaldo una nota en que se salve la omisión y se espere la nacionalidad del interesado y enviando recibo especial de los que, después de tener las formalidades establecidas, se atiendan con esta circunstancia. 9.º Los mismos Alcaldes llevarán el registro que determina la prevención 13.ª de la Real orden de 1.º de Abril de 1854 que á continuación se inserta para que se tengan presentes y se cumplan sus prescripciones, debiendo former dicho registro con arreglo al modelo que tambien se inserta. 10.º En la primera casilla del mismo ha de constar el número que tiene la cédula en el cuaderno talonario, sin alterar por ningún concepto esta numeración. 11.º Cuando alguna de las que deben recibir cédula de sirvientes, no fuese bastante conocido del que las expide; exigirá esto la Brasa de un Rador, la cual deberá ponerse á la izquierda de la de aquel. 12.º Tienen obligación de proveerse de cédula de vejeidad los padres ó cabezas de familia, facilitándose tambien á los de esta que cuenten con su souencia. 13.º Los criados de servicio de ambos sexos deben proveerse tambien de cédula de vejeidad de las de su clase, sin que ninguno pueda excusarse de hacerlo y á todos se les llevará á domicilio distribuyéndolas con arreglo al padrón previamente formado. 14.º Los Alcaldes cuidarán muy especialmente y bajo su responsabilidad que obtengan cédula de vejeidad de 1.ª clase todos los que siendo cabezas de familia, no sean pobres de solemnidad, peregrinos, braceros y obreros, sin otro medio de subsistencia que el jornal, viudas y huérfanos que no posean mas que su pensión, si esta no excede de 1,500 rs. á cuyos exceptuados se les dará de la

clase 3.ª; de las de 2.ª clase se proveerá á todos los criados de servicio de ambos sexos y de los 4.ª á los individuos que no sean cabeza de familia si contasen con la souencia del jefe de ella. 15.º Los Alcaldes harán saber por los medios acostumbrados con repetición á los habitantes del distrito municipal, que según la prevención 10.ª de la Real orden de 1.º de Abril de 1854 todo el que llegue á un pueblo sin cédula de vejeidad y no la presente á los tres días en la Corte y á los dos en los demas puntos del Reino, el Alcalde, Inspector ó Comisario de vigilancia á explicar satisfactoriamente esta falta, será detenido y considerado como vago, á no ser que dos vecinos honrados y bien recomendados respondan de que en un término prudencial ha de identificar su procedencia. 16.º Asi bien harán que consten los inconvenientes ó que se esponeran los que salgan de su domicilio sin llevar consigo la cédula de vejeidad. 17.º Según lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden de 1.º de Abril de 1854, los Alcaldes podrán negar ó recoger en casos especiales las cédulas de vejeidad, pero cuando lo verificaren deben dar cuenta inmediatamente á este Gobierno de provincia con su posición de motivos para su aprobación. Tambien pueden limitar hasta un tiempo dado, ó respaldar las cédulas que espiden á los que, teniendo malos antecedentes, justifiquen hallarse en la precisión de obtener aquel documento. 18.º No se concederá cédula de vejeidad á los que en virtud de disposición ó sentencia de los tribunales deban residir en punto determinado, ni á los retirados políticos, que solo pueden viajar con su pase especial, previa la correspondiente autorización, ni á los descalzados de los ejércitos extranjeros. 19.º El día 28 de Febrero han de hallarse precisamente en este Gobierno de provincia las partes de talones con que deben quedarse los Alcaldes como se dice en las advertencias 4.ª y 6.ª y esto por lo que hace á las cuatro clases de cédulas, debiendo quedarse con algunas y formar con ellas otro cuaderno para los casos que pueden ocurrir durante el año por extravío de las expididas ó otra causa, cuyos talones se enviarán á finalizar el año.

Recomiendo á los Alcaldes por último, el exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones, para no incurrir

en responsabilidad y advierto que temo encargado á la Guardia civil y á los empleados de vigilancia redoblen su celo y actividad en exigir á los viajeros la presentación de las cédulas, á fin de proceder á lo que haya lugar acerca de los que carezcan de este documento, haciendo lo propio por lo que respecta á las licencias de uso de armas, de caza y pesca, tanto por oficio como por sición, y documentos de que deben proveerse los dueños de cafés, tabernas y demas establecimientos, por lo cual los Alcaldes deben igualmente hacer el pedido necesario de estos á fin de evitar todo perjuicio á los interesados. León 23 de Enero de 1860.—Genaro Alas.

Real orden y modelo que se cita.

Para llevar á debido efecto las disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero próximo pasado sobre supresión de pasaportes é institución de cédulas de vejeidad, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se observen las reglas y prevenciones siguientes:

- 1.º Habrá cuatro clases de cédulas: de pago para las cabezas de familia; gratis para los exceptuados en el artículo 3.º de dicho Real decreto; gratis igualmente para personas que no sean cabezas de familia; y por último, de pago para sirvientes.
- 2.º Las de la clase primera se destinan á las personas acomodadas cabezas de familia; las de segunda á las cabezas de familia que sean pobres de solemnidad, peregrinos, braceros y obreros, sin otro medio de subsistencia que el jornal, viudas y huérfanos que no posean mas que su pensión, si esta no excede de 1,500 rs; las de tercera clase sirven indistintamente para todos los que, de diez y seis años arriba, vivan bajo la dependencia del cabeza de familia; y la cuarta exclusivamente para los sirvientes.
- 3.º El 1.º de Mayo próximo venidero, y despues el 1.º de Enero de cada año, repartirán estas cédulas á domicilio, por sí ó por medio de sus dependientes, los Comisarios de Vigilancia donde se hallen establecidos, y los Alcaldes en los demas pueblos; teniendo cuidado de que á presencia de los delegados de la Autoridad firme en el sitio correspondiente el cabeza de familia todas las cédulas que se espidan con su garantía.
- 4.º Estas cédulas serán impresas

con arreglo á modelo, y en todas ellas constará el nombre y apellidos paterno y materno del interesado; su estado, profesion, ocupacion ó empleo, calle, casa y cuarto en que viviere, ó la denominacion de su vivienda si morase en alqueria, caserío, venta ó paraje aislado; y por último, el distrito municipal y provincia á que perteneciese. El cabeza de familia firmará su cédula y las de todas las personas que están bajo su dependencia, y el Alcalde ó Comisario que expediese estos documentos los autorizará con su firma y sello.

5.º Los encargados del despacho de las cédulas recogerán en el acto su importe, y serán responsables de él ante el Alcalde ó Comisario que los hubiese comisionado para este servicio: estos últimos no se entenderán directamente con los depositarios de los Gobiernos provinciales, o quienes harán cargo de la recaudacion en las épocas que por el Gobernador se designen.

6.º No puede concederse cédula de vecindad á los que no estén empadronados ó no cuenten con la anuencia de los padres ó cabezas de familia.

7.º Los Gobernadores de provincias podrán hacer ó recoger en casos especiales las cédulas de vecindad.

Como las Autoridades inferiores creyeren necesario ó conveniente negar ó recoger la cédula ó una persona empadronada lo harán, dando cuenta inme-

diatamente de esta medida al Gobernador de la provincia con exposicion de motivos para su aprobacion.

8.º Al verificar el repartimiento de las cédulas ó en cualquier tiempo, los cabezas de familia entregarán una nota de los sirvientes para quienes reclamen cédulas de vecindad.

9.º Las personas que en 1.º de Mayo próximo venidero, residieren fuera del pueblo de su vecindad, serán provistas de cédulas con arreglo á su porte y á la condicion social en que se hallaren constituidas. En estas cédulas se expresará por una nota que son interinas, y serán válidas únicamente hasta que los interesados lleguen al pueblo en que estén averiguados; donde se les conjetará por la que les correspondiere con arreglo á su clase y circunstancias.

10. Toda persona que llegue á un pueblo sin cédula de vecindad, y á los tres dias en la corte, y á los dos en los demas puntos, no se presente al Alcalde ó Comisario ó explique satisfactoriamente esta falta, será detenido y considerada como vago, á no ser que dos vecinos honrados y bien acomodados respondan de su conducta, y de que en un término prudencial ha de justificar su procedencia.

11. Los que perdieren la cédula de vecindad fuera del punto de su habitual residencia, no podrán obtener sin ella tránsito sino mediante la fianza de dos

vecinos del pueblo, honrados y acomodados. La cédula que en tal caso se espidiere será siempre de pago, y válida tan solo para el viaje.

12. Los Gobernadores de las provincias recordarán á los padres y cabezas de familia la obligacion en que están de dar parte al Alcalde ó Comisario á las veinticuatro horas de las mudanzas de domicilio que verifiquen cualesquiera de los individuos que están bajo su dependencia, concurrendo el cumplimiento de esta obligacion, nunca tan preciso como cuando la exactitud de los padrones ha de ser la primera medida de vigilancia. En las pepeletas que pasen á la Autoridad los padres ó cabeza de familia en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo anterior, se expresará el nombre y apellido del que llega al pueblo ó sale de él, y el punto de donde viene ó adonde se dirige.

13. Los Alcaldes y Comisarios llevarán un registro de cédulas de vecindad con arreglo al adjunto modelo.

Lo que de orden de S. M. digo á V. S., para que dando á estas instrucciones la mayor publicidad, adopte inmediatamente las demas disposiciones que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1854.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

viene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen ilos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejor por lo menos de 800 rs. quando las demas ó voluntades de las licitadoras siempre que no bajen de 200 rs.

Lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial para que con la debida oportunidad, pueda llegar á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Leon Enero 22 de 1860.—Genero Alas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de en tarado del anuncio publicado con fecha 12 de Enero y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera da Leon á Zamora, en la parte comprendida en la primera de estas provincias se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese inmediatamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

A los Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Circular.—Núm. 55.

Seccion de Beneficencia y Sanidad.

Conforme en un todo al adjunto modelo, y citandose estrictamente á sus cuñillas, los Sres. Alcaldes me lo devolverán lleno en el preterito ó improrogable término de los cinco primeros dias de cada mes y siempre con referencia al anterior, dando principio á esta operacion contando los nacidos, solteros, muertos, ensados y viudos con especificacion de sus enfermedades que hubiere habido en todo el mes de Enero actual, y así sucesivamente, no solo en el Ayuntamiento sino tambien en todos los lugares, aldeas y caserios sujetos á su jurisdiccion.

Al realizar esta tan interesante operacion, se pondrán de acuerdo con el médico ó cirujano titular del municipio ó con el Subdelegado del partido, como igualmente con los señores Curas párrocos, cuyos funcionarios deben contribuir por su parte á que esta disposicion superior se cumplimente de lleno con el esmero y exactitud que se requiere, y sacar copia del dicho modelo en un pliego ó los que se necesitan, procurando no faltar en su remision para la época que se leja señalada, prometiendo me del caso de estas autoridades; obrarán evitando el disgusto de mandar comisionados á recoger estos estados si fuesen necesarios en su envio.

Leon 17 de Enero de 1860 — Genero Alas.

Año de 186

Distrito municipal de

REGISTRO DE CEDULAS DE VECINDAD.

PROVINCIA DE.....

COMISARIA Ó CELADURIA DE.....

Núm. de la cédula	Cabeza de familia	Apellidos paterno y materno	Vecindad	Estado	Ocupacion ó modo de su vida	Cada ó al año	Materia de la cédula	Omnibus de	FECHA de la cédula.			OBSERVACIONES.
									Dia.	Mes.	Año.	

Núm. 53.

Los Alcaldes que están debiendo el importe de las cédulas de vecindad y licencias de vigilancia, hallándose algunos en descubierto por varios años, le satisfarán en la Depositaria provincial en el término improrogable de ocho dias y al mismo tiempo entregarán en aquella oficina los documentos sobrantes si los hubieren. Leon 22 de Enero de 1860.—Genero Alas.

Núm. 54.

SECCION DE FOMENTO.

El Hmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 12 del actual me remite el siguiente anuncio: En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Mayo último

esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de primer orden de Leon á Zamora en la parte comprendida en la primera de estas provincias; cuyos presupuestos reunidos deducido el valor de los materiales existentes en el primer trozo y de que debe hacerse cargo al contratista; ascienden á reales vellón 912.982 con 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Leon ante el Gober-

nador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 40.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignada por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no la tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que pre-

ESTADO que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos de esta provincia en el mes de que han fallecido,

con expresion de las enfermedades

Table with columns for PUEBLOS, NACIDOS (VARONES, HEMBRAS), MUERTOS (SOLTEROS, CASADOS, VIUDOS), and Enfermedades. Includes sub-headers for TOTAL, VARONES, and HEMBRAS.

Partido de

Ayuntamiento de

Fecha.

El Alcalde.

Núm. 56.

Siendo responsable en el actual remplazo para el ejército por el Ayuntamiento de Valdepolo Francisco Marañón y no habiéndolo presentado en el término que la municipalidad lo señaló, encargo á los Sres. Alcaldes, distanciamientos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de dicho sujeto caso de ser habido, poniéndole á disposicion del citado Ayuntamiento. Leon 21 de Enero de 1860. Genaro Alas.

(GACETA DEL 17 DE ENERO NUM 17.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallada de la batalla ocurrida en el Valle de los Castillejos el dia 1.º del actual.

Ejército de Africa.—Estado mayor general.—Excmo. Sr.:—Mejorado el tiempo y habiéndose racionado los cuerpos por seis dias como manifesté á V. E. en mis comunicaciones de 29 del mes anterior, di las órdenes convenientes para que el dia 1.º del actual al toque de diana decomposen la division de reserva, el segundo cuerpo, dos escuadrones de húsares de la Princesa, dos baterías de montaña del primer regimiento de Artillería y una sección el quinto, con el cuartel general, debiendo permanecer en sus posiciones el primero y tercer cuerpo y la division de caballería, y avanzar solo hasta debajo del reducto Príncipe Alfonso la Artillería montada y de á caballo. Al mismo amanecer rompió la marcha sobre los Castillejos el General Conde de Reus con su division, los escuadrones de húsares y dos baterías, llevando el escorte, no solo de tomar posicion, sino tambien de echar un puente en la desembocadura al mar de una regata, sin lo cual no podía pasar la artillería rodada, siguiendo yo con el cuartel general y á continuacion el segundo cuerpo con su Comandante en Jefe el General Zabala.

En el momento de emprender la marcha recibí aviso del General Echagüe, Comandante en Jefe del primer

cuerpo, de que al hacer la descubierta desde el reducto de Isabel II se había dividido en las alturas del Rengado un gran número de moros, y que seguían huyendo otros muchos, indicando todo un ataque por aquel lado; pero no temiendo nada que temer por él, tanto por la fuerte de la posicion, como por las fuerzas que la sostenian, previne á este General que hiciera subir á sus tropas desde el Serrallo por sí se efectuaba el ataque, estando seguro de que al ver el enemigo mi movimiento se dirigiría todo sobre mí, como así sucedió.

El General Conde de Reus llegó hasta las posiciones que dominan los Castillejos por la parte de la costa sin encontrar apenas resistencia, pues solo unos 1,000 moros le hacian fuego por su derecha desde un cerro inmediato, sostenidos por otro grupo considerable apoyado en la casa del Marabut. Dispuse entonces que una brigada del segundo cuerpo, á las órdenes del Brigadier Serrano, tomase una posicion que flanqueaba el bosque que ocupaba el enemigo; seguida de una batería de montaña, y ordené al General Conde de Reus que se apoderara de la casa del Marabut. Ambas operaciones se verificaron instantáneamente: la batería limpió el bosque de enemigos, y la casa fué tomada con escasas pérdidas, quedando dueños de todo el valle que acobaron de despejar las fuerzas sueltas con los vivos y corteros fuegos de su artillería, de modo que los escuadrones de húsares descendieron al llano mientras las tripulaciones de los buques de guerra, mandados por el Capitán de fragata D. Miguel Lobo, estaban á tierra, cargando al enemigo, en union de nuestras guerrillas, á los gritos repellidos de viva la Reina, viva la marina y viva el ejército, que cada fuerza respectivamente daba.

La operacion principal estaba terminada, y mi pensamiento cumplido con felicidad; pero reconcentrándose el enemigo, que perseguido por nuestros soldados se había replegado á una posicion que domina á tiro corto de fusil el valle de los Castillejos, y aumentándose progresivamente con los numerosos grupos de caballería é infantería que acudían en su auxilio por la cañada que conduce á Anguera, era preciso desalojarlo para

libertarlos de sus fuegos. Esta operacion le encomendé al General Conde de Reus, que con la mayor impetuosidad la llevó á cabo con los batallones de Vergara, Principe, Luchana y Cuena en primera linea, los de Ingenieros y Artillería en sólidas reservas, y secundado por los dos de Córdoba á las órdenes del Brigadier Angulo, Jefe de la segunda brigada de la primera division del segundo cuerpo, con los que oportunamente reforcé á aquel General.

Mientras esto sucedia en las alturas, los escuadrones primero y cuarto de Húsares de la Princesa se cubrian de gloria en el fondo del valle, cargando con un ardor imposible de describir á las considerables fuerzas de caballería é infantería enemiga que habian vuelto á invadirlo. En su impetuosa carrera, derribando con sus aceros cuanto se oponia á su paso, llegaron hasta penetrar en el campamento marroquí, fuertemente establecido en el fondo y encartado entre escarpadas posiciones, apoderándose el cabo Pedro Mur, después de matar al que lo llevaba, de un estandarte, como recuerdo y prenda de aquella heroica carga.

Sin embargo, recobrados los moros de su primera sorpresa, y hallándose aun demasiado distante la infantería que acudió á la carrera en apoyo de nuestros caballos, se vieron forzados aquellos valientes á retirarse acosados por todos partes de un fuego mortífero, en el cual, ademas de otros muchos Oficiales y soldados, recibieron honrosas heridas los Comandantes Marqués de Puente Pelajo y D. Juan Aldama.

En este momento recibí un aviso del General Conde de Reus, indicándome la posibilidad de apoderarse del campamento enemigo. Me trasladé en el acto desde la casa del Marabut á la altura donde se hallaba aquel General, después de haber prevenido al General García, Jefe de Estado Mayor general, que á una señal mia partiera desde la citada casa con siete batallones del segundo cuerpo y atacara el campo enemigo por el valle, mientras yo lo verificaba con las fuerzas avanzadas desde las posiciones que estas ocupaban. Sin embargo, examinando desde la altura la situacion de dicho campo, me persuadí

de que la operacion premeditada no podía llevarse á cabo sin grandes pérdidas porque colocado en el fondo del valle corriendo por todas partes de escabro y pendientes laderas, hubiéramos sido fusilados desde ellas sin riesgo para el enemigo, por lo que preferí evitarlo desistiendo del ataque y trasladándome de nuevo á la casa del Marabut.

A las tres de la tarde, reforzando el enemigo con los numerosos grupos que segun su cesar incorporáronsele, atacó otra vez de un modo desesperado las posiciones ocupadas por el Conde de Reus; pero esta, con ese valor sereno que tanto le caracteriza, poniéndose al frente de sus batallones al grito electrizante viva la Reina, salió al encuentro al enemigo que como un raudal impetuoso descendió de los cercanos montes. Pronto llegaron á cruzarse las bayonetas, siguiéndose por algunos momentos una encarnizada lucha cuerpo cuerpo, de la que salieron vencedores nuestros batallones. El enemigo voló las espaldas, y el estandarte de S. Fernando, arrebatado por el mismo Conde de Reus, ostentó de nuevo en la importante posicion tres veces disputada. Contribuyó eficazmente á este resultado la Brigada en aquel momento del General Zabala con los batallones de Sinesca, Leon, Arapiles y Subiza, que lanzándose decididamente al enemigo, uniendo sus esfuerzos á los del General Conde de Reus, partió con él la gloria de este brillante hecho de armas.

Al notar desde el valle el interés del enemigo, había ya marchado velozmente al encuentro del Conde de Reus, haciéndome seguir á la carrera por los batallones de la Princesa con el Brigadier Hediger, Jefe de la segunda brigada de la segunda division del segundo cuerpo, mientras que el General García con los de Navarra y Chiclana, al mando del General O'Donnell, subía también por la derecha á proteger nuestro flanco. A mi llegada el momento decisivo había ya pasado; pero tuve sin embargo que smagar una carga con el cuartel general y la escolta, que no pasó ya el enemigo.

Causados los batallones de Vergara, Principe, Cuena y Luchana, de la division de reserva y seguitas sus municiones

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico me dice lo siguiente.

«Campamento de Guad-el-Jelú 25 Enero de 1860 á las 7 30 de la noche.—El enemigo en fuerza considerable descendió de sus posiciones y trató de envolver las nuestras.

Las tropas venciendo todas las dificultades de un terreno pantanoso marcharon contra el enemigo con su acostumbrada bizarría. Las fuerzas enemigas fueron batidas completamente en todas direcciones.

Un batallón de infantería de la division Rios rechazó en contra á la caballería enemiga, y otro del tercer Cuerpo, dos escuadrones que cargaron bizarramente, y la artillería, los dispersaron apoderándose de una bandera del ejército marroquí.

La pérdida enemiga considerable, la nuestra de tres ó cuatro muertos, y veinte ó veinte y cinco heridos.»

Leon 25 de Enero de 1860.—Genaro Atlas.

De las oficinas de Desamortizacion.

COMISION PRINCIPAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de la adjudicacion expedida por la Junta superior de Ventas en su sesion de 11 de Octubre próximo pasado.

Una heredad término de Castrillo de las Piedras del hospital de las cinco Llagas de Astorga números 4.644 al 4.668 del inventario, rematada por D. Francisco y P. Domingo de la Fuente vecinos de Castrillo en. 18.010

Y se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del interesado por sí antes de la notificacion judicial le conviene verificar el pago. Leon 20 de Enero de 1860. —Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En Barrio de nuestra Señora del Valle de Curueño se arrienda una casa con su palomar, tierra regadía centenal y pradería de la propiedad de D. Bernardo Alvarez Rios de esta ciudad, con quien se podrán convenir y enterar.

Se compra papel de la deuda del personal. El dueño del café de Madrid dará razon.

ner, los hice relevar en las posiciones que ocupaban por la primera division de mi segundo cuerpo, disponiendo se retiraran a otra que acababan de atrincherar ligeramente los ingenieros bajo el fuego enemigo. Esta continuó con bastante actividad al abrigo de los bastiones y las rocas hasta cerrar la noche. Entonces dispuse que el Conde de Bens con sus tropas quedase en la posicion atrincherada, teatro durante el día de tan sangrientas escenas, y que las del segundo cuerpo bajasen á su campo. Aquellas pasaron la noche sin ser molestadas, y al amanecer del siguiente día se notó que el enemigo habia levantado el campo y que marchaba en direccion a Tetuan.

Este combate, Excmo. Sr., el mas venturoso de los que ha sostenido nuestro ejército desde que se abrió la campaña, forma una gloriosa página para añadir á su historia. El paso del valle de las Castileñas abrió á nuestras tropas un terreno mas despejado y favorable á los movimientos de un ejército organizado que el suelo accidentado y fragoso, teatro hasta ahora de sus combates. El enemigo no podia desconocer las ventajas que perdía para sus osados ataques, y sobre todo para su sistema de defensa desde el momento que lo traspasáramos, y esto explica suficientemente su resuelta y pertinaz empeño en esta memorable jornada.

Las enemigas estaban mandadas por Molay Abbas, hermano del Emperador y General en Jefe de su ejército, y por su segundo el Gobernador de Tetuan, segun me manifestaron varios moros heridos que fueron recogidos por nuestros soldados; y aunque tambien manifestaron que sus fuerzas ascendian á 40.000 hombres, lo considero exagerado, si bien juzgo que no bajarían de 20.000, mientras que por nuestra parte solo la tomaron en el combate 14 batallones, dos baterías de montaña y una montada del segundo regimiento y dos escuadrones.

Nuestra pérdida ha consistido en un Brigadier, 13 Gefes, 85 Oficiales y 481 individuos de tropa heridos; 7 Oficiales y 63 individuos de tropa muertos.

La del enemigo la gradúo en 2.000 hombres al menos, y como prueba de ello, manifestaré á V. E. que, segun el parte que medió el día 2 el víspera del hecho, al anunciarme la marcha del ejército enemigo, me decía que quedando muy corto, pasaban de 1.000 las camillas de heridos que veia conducir.

No concluiré, Excmo. Sr., este parte sin hacer á V. E. mencion de algunos nombres, aun cuando no me sea dable poder verificarlos de tantos hechos de valor distinguido como tuvieron lugar. Citaré al General Conde de Bens y General Zabala que tantas pruebas dieron de su arrojo, de su decision y de su tranquillo ánimo en medio del peligro; al General García que tan cumplidamente secundó sus disposiciones; al General O'Donnell que tuvo su caballo herido; al General Bachi que acudió á todos los sitios de peligro con el valor sereno que le distingue; y al Brigadier Angulo, Jefe de la segunda brigada de la primera division del segundo cuerpo, herido al frente de sus soldados en lo mas rudo del

combate. Tambien me recomendaré especialmente los Generales Prim y Zabala el digno comportamiento de sus Gefes y Oficiales de Estado Mayor y Ayudantes de Campo, de los que algunos sellaron con su sangre sus buenos servicios en este día; debiendo por fin manifestar tambien á V. E. que mis Ayudantes de Campo y los Gefes y Oficiales de Estado Mayor de mi cuartel general comunicaron mis órdenes con la mayor serenidad y arrojo

en los sitios de mas peligro, llenando tan cumplidamente las instrucciones que llevaban que ni una sola expresion retraso ni falta de inteligencia en su ejecucion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del Campamento sobre el Valle de Zamir 8 de Enero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra.

Núm. 57.

Continúan remitiéndose á este Gobierno de provincia por todos los Ayuntamientos, pueblos y particulares de la misma, crecidas cantidades de hilas, lienzos y vendas para nuestro valiente Ejército de Africa, como una prueba de su ardiente patriotismo y deseos de contribuir por su parte al auxilio de aquel Ejército y socorro de los heridos en tan justa y santa guerra. Y para satisfaccion de los remitentes se insertan los diferentes donativos que de esta clase se han recogido desde pues de la publicacion que se hizo en el Boletín oficial de 21 de Diciembre último número 182.

	HILAS.			VENDAJES.		
	arrobas	libras	onz.	arrobas	libras	onz.
Sra. Abadesa de Religiosas de Otero de las Dueñas.	0	8	8			
El Alcalde constitucional de Gradefes.	1	0	0			
El Alcalde constitucional de Galleguillos.	2	12	0			
El Alcalde constitucional de Grijal.	20	0	3			
El Alcalde constitucional de Morias.	8	0	0			
El Alcalde constitucional de Juarilla.	14	0	18			
El Alcalde constitucional de la Pola de Gordón (22 donativo).	27	0	0			
El Alcalde constitucional de Almazán.	12	0	0			
El Alcalde constitucional de los Barrios de Luna.	6	1	17			
El Alcalde constitucional de Benllera.	4	8	0			
El Alcalde constitucional de Astorga (2.º donativo).	3	0	1			
El Alcalde constitucional de Boñar.	14	0	0			
El Alcalde constitucional de Cebanico.	1	8	11			
El Alcalde constitucional de Lucillo.	2	0	0			
El Alcalde constitucional de Villayandre.	1	16	2			
El Alcalde constitucional de Caabellas.	1	0	0			
El Alcalde constitucional de Sahagún.	3	0	0			
D. Francisco Horques, vecino de Sahagún.	4	0	0			
D. Fernando Sanchez, farmacéutico de Sahagún.	5	0	0			
El Alcalde constitucional de Villafraanca.	6	0	6			
El Alcalde constitucional de la Robla.	1	8	0			
El Alcalde constitucional de Palacios de la Valduerna.	0	0	0			
El Alcalde constitucional de Villamián (2.º donativo).	1	20	0			
El Alcalde copatitucional de Astorga (tercer donativo).	2	12	8			
La Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul de Astorga.	1	8	0			
El Alcalde constitucional de la Majón (2.º donativo).	11	0	0			
El Alcalde constitucional de Santa Maria del Páramo.	2	0	6			
El Alcalde constitucional de Priore.	1	6	8			
El Alcalde constitucional de Castrillo de los Polvorinos.	2	0	3			
El Alcalde constitucional de Cistierna.	18	6	0			
El Juez y otros individuos del partido de la Verilla.	0	0	23			
El Alcalde constitucional de Fresno de la Vega.	1	0	12			
El Alcalde constitucional de Barrios de Solos.	22	8	1			
El Alcalde constitucional de la Vecilla.	1	1	0			
El Alcalde constitucional de Riño.	10	2	18			
TOTAL.	42	22	10	8		

Leon 19 de Enero de 1860.—P. O., B. Castilla.

ULTIMA HORA.

Núm. 58.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico me dice lo siguiente.

«Campamento sobre el

Guad-el-Jelú 22 Enero á las 12 mañana.—Sin novedad.—Continúa activándose el desembarco de efectos de guerra, y la fortificacion de los puntos señalados.»

Leon 24 de Enero de 1860.—Genaro Atlas.

